

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín

Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-34-03-001-2021-00005-00 ACUM 05001-31-03-006-2019-00416-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	JAIME HERNAN GIRALDO ARISTIZABAL
PROVIDENCIA	AUTO 444V
DECISIÓN	INADMITE PRIMERA DEMANDA DE ACUMULACIÓN

Procede el despacho a inadmitir primera demanda de acumulación, dentro del proceso de la referencia.

La parte actora pretende, que se ordene librar mandamiento ejecutivo en favor de BANCO COLPATRIA S.A y en contra del señor JAIME HERNAN GIRALDO ARISTIZABAL y que se cancelen las sumas de dineros contenidas en el título ejecutivo (pagaré 01-01297089-03).

Ahora bien, en la demanda y anexos, advierte que no se envió, por medio electrónico, copia de la demanda y anexos al demandado, así como lo indica el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, se observa que la parte demandante aporta un correo electrónico para notificación del demandado. Sin embargo, omitió declarar bajo la gravedad de juramento, que esa dirección de correo aportada es la que usa efectivamente el demandado y, debió informar la forma como la obtuvo. Así como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020, que establece "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda de acumulación, por los motivos descritos anteriormente y, concederá al demandante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En ese orden, y en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN.

RESUELVE

Primero. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. CONCEDER al demandante el término legal de cinco (05) días a fin días a fin de que subsane los defectos señalados. Si así no lo hiciere, será rechazada la demanda.

Tercero. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--